

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y
VIGILANCIA ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD
PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (ESPIE)**

Nosotros **VIRGILIO PAREDES TRAPERO**, Hondureño, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas y de este domicilio, con número de identidad No. 0801-1964-00984 actuando en mi condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 14 de diciembre de 2009, según consta en Acta No. 444, punto número 10 y quien en adelante se le denominara como "**EL INSTITUTO**" por una parte y por la otra **RIGOBERTO AMADOR RODRIGUEZ**, mayor de edad, con número de teléfono 2228-3565 y 2228-3677, dirección Residencial Villa Cristina, Ave. Santa Cristina, tercera calle, casa 1B Hondureño con tarjeta de identidad No. 0107-1959-01589, y con RTN No. 01071959015890 quien actúa en condición de Gerente Propietario de la **Empresa de Seguridad Privada de Instalaciones Especiales (ESPIE)** con domicilio legal en la Colonia Lomas del Mayab casa No.3105, calle Copan ½ cuadra arriba de Plaza Bancahfe, contiguo a fondo Vial Tegucigalpa, Honduras, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el número 76, tomo 283, en el Registro de Comerciante Individual y Cámara de Comercio de Tegucigalpa, quien en lo sucesivo se le denominara "**EL CONTRATADO**" hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA** de acuerdo a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderán que significan lo que se expresa a continuación:

- a. **EL INSTITUTO:** Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
- b. **EL CONTRATADO:** El Suscriptor del contrato.
- c. **EL SERVICIO:** Prestación de servicios de Seguridad y Vigilancia en las oficinas a nivel nacional del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
- d. **FINANCIAMIENTO:** Fondos propios del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
- e. **LEMPIRAS O SIGNO DE LPS:** Moneda de curso legal de la Republica de Honduras.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.- Forman parte de este contrato y con el forman un solo cuerpo legal, los siguientes documentos:

- a. El documento de Licitación de la prestación del servicio y sus Anexos.
- b. Invitación a Licitación.
- c. La oferta, los documentos de la oferta técnica y económica del proceso de licitación.
- d. Las cauciones o garantías de cumplimiento de contrato
- e. Pliego de Condiciones Generales
- f. Nota de notificación de adjudicación e inicio:

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.-**EL INSTITUTO** contrata los servicios profesionales de **EL CONTRATADO** para que preste los servicios de seguridad y vigilancia en las oficinas a nivel nacional de **EL INSTITUTO** bajo los términos que se enuncian en el presente contrato.- Se entiende como medida de seguridad todos los medios y disposiciones que sean necesarias para proteger todos los bienes muebles o inmuebles que forman parte de los activos de **EL INSTITUTO** en el domicilio referido.- Se entiende por vigilancia la atención constante y atenta para prevenir, detectar y contrarrestar asaltos y acciones delictivas dirigidas contra **EL INSTITUTO**.- Para la prestación de dichos servicios se utilizara personal competente, de buenas costumbres, adiestrado, uniformado radio comunicación, arma, equipo de reglamento y apoyo adicional a cliente en caso de tener emergencia dentro del perímetro de la Ciudad.



CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO.- EL CONTRATADO declara que por este acto se obliga para con EL INSTITUTO, a dar cumplimiento a las obligaciones que a continuación se detallan:

1. Prestar los servicios profesionales de seguridad y vigilancia en el Museo Historia Republicana, con turnos de 24 horas, con un guardia diurno y dos nocturnos.
2. Prestar los servicios profesionales de seguridad y vigilancia de Antigua Casa Presidencial con turnos de 24 horas, con dos guardias diurnos y dos nocturnos.
3. Prestar los servicios profesionales de seguridad y vigilancia en el Museo de Arqueología de la Ciudad de Comayagua, con turnos de 24 horas, con un guardia diurno y dos nocturnos.
4. Prestar los servicios profesionales de seguridad y vigilancia en la Fortaleza de Santa Bárbara de Trujillo, con turnos de 24 horas, con un guardia diurno y dos nocturnos.

EL CONTRATADO se obliga a responder por los daños y pérdidas que sufran los bienes de EL INSTITUTO, cuando sean ocasionadas por los guardias asignados y/o por negligencia, previa notificación y comprobación por Autoridad Nacional Competente y cuando dichos bienes estén bajo la custodia de EL CONTRATADO y que estuviese en el inventario autorizado de EL INSTITUTO con su valor detallado en libros. Por lo que EL INSTITUTO se compromete a proporcionar a EL CONTRATADO dicho inventario, identificándose la ubicación de activos en zonas aisladas, propiedad del contratante, responsabilizándose EL CONTRATADO de los daños y pérdidas de los mismos si estos se encuentran dentro del área y con los requerimientos de personal de seguridad asignados según las recomendaciones de EL CONTRATADO, siempre y cuando se haya cumplido de parte de EL INSTITUTO la presentación del inventario bajo custodia y corroborado el mismo por EL CONTRATADO.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.- EL INSTITUTO se compromete a lo siguiente:

1. EL INSTITUTO se compromete a proporcionar a EL CONTRATADO el inventario actualizado con su valor detallado en libros de los bienes que estén bajo su custodia.
2. EL INSTITUTO notificará a EL CONTRATADO sobre la custodia en cajas de seguridad de aquellos objetos de valor como ser dinero, joyas, y documentos así como del nombre de las personas que tienen acceso a las mismas, no responsabilizándose EL CONTRATADO por la pérdida de dichos valores si los mismos fueron sustraídos sin la acción de robo o asalto de la caja de seguridad de que se trate, aunque este hecho fuese comprobado por autoridad competente, EL CONTRATADO solo será responsable cuando se compruebe la negligencia del personal de seguridad asignado en dicho local por no haber tomado las medidas del caso.
3. Asimismo, EL INSTITUTO se obliga a comunicar a EL CONTRATADO cualquier decisión administrativa de movilizar de un local a otro la caja de seguridad con que cuenta.

CLAUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO.- El precio de este contrato de servicios de vigilancia es de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L 2,346,552.00) que incluye el impuesto sobre ventas. Por su parte EL INSTITUTO, se compromete a pagar a EL CONTRATADO por la prestación del servicio conforme a este contrato la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L 195,546.00) en forma mensual incluido el impuesto sobre ventas por trece (13) guardias de seguridad en base a los turnos señalados en el presente contrato. La cual se cancelara en moneda de curso legal del país dentro de los treinta días posteriores a la fecha de facturación.

CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION.- EL CONTRATADO, nombrará un supervisor, que acreditará ante EL INSTITUTO y efectuaran labores de verificación de que los turnos de vigilancia estén debidamente cubiertos, transportándose para ello las VEINTICUATRO (24) horas del día en un vehículo patrulla, con personal de apoyo, identificado y equipado para tal labor, misma que prestará su colaboración a los empleados de EL INSTITUTO en caso de solicitar la misma por una emergencia que se suscitare. E



personal descrito en el presente contrato, rendirá informes semanales, quincenales o mensuales según sea el caso, para lo cual se crearán los controles adecuados.

CLAUSULA OCTAVA: HORARIO.- EL CONTRATADO proporcionará los servicios de seguridad durante las 24 horas del día en zonas determinadas y durante la vigencia de este contrato que **EL INSTITUTO** estime conveniente establecer.

CLAUSULA NOVENA: HERRAMIENTAS, MATERIALES, Y EQUIPO A EMPLEAR EN LA PRESTACION DEL SERVICIO.- EL CONTRATADO será responsable de proveer por su propia cuenta todas las herramientas básicas necesarias para el buen desempeño del servicio objeto de este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA: RELACIONES LABORALES.- EL CONTRATADO como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamiento en materia de trabajo y seguridad social.- **EL CONTRATADO** conviene por lo mismo, el responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **EL INSTITUTO**, en relación con los trabajos objeto del contrato. Asimismo, **EL INSTITUTO**, acepta el valor establecido en la **CLAUSULA SEXTA**, pero en el caso que sea necesario la inclusión de personal adicional a solicitud del mismo, este deberá hacer efectivo el pago correspondiente a **EL CONTRATADO** por el precio y periodo que ambas partes tengan a bien establecer y para lo cual solo será necesario suscribir un adendum o notificación por simple nota, el presente contrato permanecerá inalterable en sus demás cláusulas. En cuanto a cualquier incremento al salario mínimo aprobado por el Estado de Honduras posterior a la fecha de suscripción del presente contrato que aumente los costos de operación de **EL CONTRATADO**, dará lugar a una revisión del mismo con el objeto que **EL INSTITUTO** reconozca a **EL CONTRATADO** los aumentos en sus costos dentro de la fecha de vigencia del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DURACION DEL CONTRATO.- la duración de este contrato será por un periodo de doce (12) meses, a partir del uno (01) de Junio del año dos mil diecisiete (2017) hasta el uno (01) de Junio del año dos mil dieciocho (2018).

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO POR RESOLUCION.-EL INSTITUTO se reserva el derecho a dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las causas siguientes:

1. Incumplimiento por parte de **EL CONTRATADO** de algunas de sus obligaciones indicadas en la cuarta cláusula.
2. Por mutuo consentimiento de las partes.
3. Por llegar al plazo de finalización del presente contrato
4. La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes.
5. La disolución de la declaración de comerciante individual.
6. Declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista o su comprobada incapacidad financiera.
7. Los motivos de interés público a las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
8. El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del cuarto (4) mes.
9. Cuando la resolución se deba a causas imputables al contratista, el procedimiento se hará conforme a lo establecido en el Artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado.
10. Cuando **EL CONTRATADO** ceda, traspase, o transmita a cualquier título, el presente contrato en todo o en parte, sin la aprobación escrita de **EL INSTITUTO**
11. Y las demás de las que expresamente señale el contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- por fuerza mayor o caso fortuito se entenderá los acontecimientos imprevistos fuera del alcance de **EL CONTRATADO**, incluyendo, pero no limitándose, a actos de enemigos públicos, incendios, epidemias, restricciones de cuarentena, desabastecimiento a nivel local y nacional de materiales a utilizarse, huracanes, u otros eventos de análoga naturaleza. Este contrato podrá ser ampliado en el plazo por causa, cuando a juicio de **EL INSTITUTO** se justifique la determinación a tomarse a darse por terminado de acuerdo a lo establecido en la **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA** de resolución de este contrato.




CLAUSULA DECIMA CUARTA: DISPOSICIONES ESPECIALES.- EL CONTRATADO, no es responsable por la pérdida de objetos que pertenezcan a personas ajenas a EL INSTITUTO, ya sean empleados, amigos o visitantes, e igualmente no es responsable de los objetos o activos que quedan fuera del área de responsabilidad de EL CONTRATADO, o del descuido de empleados que abandonen el equipo asignado en áreas no determinadas y que no existe un control directo de vigilancia o registro de personal que entra y sale de las instalaciones o locales de EL INSTITUTO, asimismo en caso de robo, EL INSTITUTO se obliga a notificar a EL CONTRATADO dentro de las 24 horas de suscitado el hecho, caso contrario se eximirá a la misma de toda responsabilidad.- Asimismo, EL INSTITUTO se obliga a reintegrar o reembolsar a EL CONTRATADO todos los costos en que esta incurra por investigación y trámites judiciales, cuando se determine y compruebe que tal hecho fue ejecutado o provocado por empleados o funcionarios que laboran para EL INSTITUTO, teniendo la potestad EL CONTRATADO para proceder judicialmente, si así lo considera necesario en contra de EL INSTITUTO o su personal que resulte implicado.


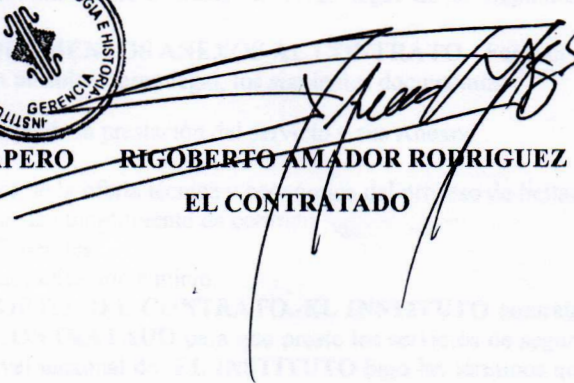
CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE.- Las partes contratantes declaran expresamente que para efectos relacionados con el presente contrato, se sujetaran a las leyes y Tribunales de la Republica especialmente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, para todo evento o litigio proveniente del contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIA.- Cualquier divergencia que presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo directo, EL INSTITUTO previo al estudio del caso, dictara su resolución y la comunicara al reclamante. La resolución de EL INSTITUTO tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.- en todo lo referente a este contrato en los casos que fuere necesario, las partes se someterán al Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, por lo que EL CONTRATADO renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ACEPTACION.- Ambas partes aceptan el contrato en todas y cada una de las partes y se comprometen a cumplirlo fielmente.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (01) días del mes de Junio del año dos mil diecisiete (2017).


VIRGILIO PAREDES TRAPERO
EL INSTITUTO



RIGOBERTO AMADOR RODRIGUEZ
EL CONTRATADO